

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACION DE LA SOCIEDAD

El excelentísimo Ayuntamiento de Logroño crea, al amparo de las previsiones contenidas en la legislación básica de Régimen Local, legislación mercantil y demás disposiciones de aplicación, una entidad mercantil, bajo la forma de Sociedad Anónima de íntegro capital municipal que se denomina LOGROÑO DEPORTE, S.A.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

Constituye el Objeto social de la empresa;

1. Organizar y promover actividades deportivas de todo tipo a fin de que los ciudadanos de Logroño puedan desarrollar su capacidad para el deporte, aumentando las posibilidades de práctica deportiva a todos los niveles (iniciación, y perfeccionamiento deportivo para niños y jóvenes, actividades de mantenimiento para adultos y tercera edad...)
2. Construir y promover nuevas instalaciones deportivas.
3. Gestionar la red de instalaciones deportivas municipales, llevando a cabo las tareas adecuadas para dicha gestión, como pudieran ser la conservación, administración y reparación, entre otras, y procurando así mismo la conversión de la ciudad en un espacio deportivo.
4. La gestión del uso de otras instalaciones públicas o privadas, pertenecientes a centros escolares o clubes deportivos.
5. La promoción y el mantenimiento de escuelas deportivas y su administración, así como la organización de cursos y la expedición de diplomas.
6. Ofrecer al asociacionismo deportivo de la Ciudad, instalaciones y medios para sus actividades de formación (aulas, medios audiovisuales...)
7. Facilitar a todos los ciudadanos y a todos los grupos sociales la práctica del deporte.
8. Impulsar las asociaciones deportivas como iniciativas sociales de interés.
9. Promover y apoyar las actividades deportivas de competición y espectáculo del más alto nivel.
10. Impulsar las actividades para la enseñanza y práctica de la educación física y del deporte en la edad escolar.
11. Promocionar la ciudad de Logroño a nivel internacional, teniendo en cuenta la repercusión de los acontecimientos deportivos con cobertura televisiva y con respecto a los visitantes que tales actividades generen.

Para el cumplimiento de estos objetivos LOGROÑO DEPORTE, S.A. coordinará todos los esfuerzos e iniciativas tanto públicas como privadas que vayan dirigidas al desarrollo del deporte.

ARTÍCULO 3.- DURACION DE LA SOCIEDAD

La duración de la sociedad será indefinida, siendo la fecha de comienzo de sus operaciones aquella en la que se otorgó la correspondiente escritura de constitución.

ARTICULO 4.- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

La empresa tiene su domicilio social en Logroño, en la Plaza de las Chiribitas nº 1 de Logroño. El cambio de domicilio deberá decidirse por acuerdo de la Junta General.

TITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de SESENTA Y UN MIL EUROS (61.000 €) representado por SESENTA Y UNA ACCIONES ordinarias y nominativas de MIL EUROS, numerado correlativamente de los números 1 al 61, ambos inclusive, completamente liberadas. Las acciones son intransferibles a personas distintas de su titular, el Ayuntamiento de Logroño.

La Junta General podrá, tras la adopción de los acuerdos sociales que correspondan, reducir o aumentar el capital de la Sociedad, de la que en todo caso el Ayuntamiento de Logroño será el único socio.

ARTÍCULO 6.- PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

Constituirán el patrimonio de la sociedad:

- a) Los bienes que el Ayuntamiento acuerde cederle, previo inventario y valoración. La cesión será, en todo caso, reversible.
- b) Los que adscriba el Ayuntamiento en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.
- c) Los que la Sociedad adquiera o reciba por cualquier título legítimo.

ARTÍCULO 7.- RECURSOS DE LA SOCIEDAD

Los recursos de la sociedad estarán constituidos por:

- a) Los productos o aprovechamiento, frutos y rendimientos de su patrimonio
- b) Las cantidades que, como tales, le asigne el Ayuntamiento, en su presupuesto.
- c) Las subvenciones y aportaciones de otras Corporaciones, entidades y particulares.
- d) Los anticipos, préstamos y empréstitos obtenidos de entidades particulares.
- e) Las tarifas por servicio o aprovechamiento especiales que se gestionen por la sociedad.
- f) Los demás que le correspondan con arreglo a derecho.

TÍTULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 8.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1- La Junta General
- 2- El Consejo de Administración

CAPITULO I

LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 9.- LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General, órgano supremo de la empresa, estará constituida por la totalidad de los Concejales que integran la corporación municipal.
2. La Presidencia de la Junta General corresponderá al Alcalde o Concejál en quien delegue, y actuará como secretario quien designe la Junta General.
3. A las Juntas podrán asistir con voz pero sin voto cualesquier persona a la que se conceda ese derecho.

ARTICULO 10.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

Validamente constituida la Junta General de la empresa, se acomodará en cuanto al procedimiento y la adopción de acuerdos, a las normas reguladoras del régimen de las Sociedades de Anónimas y a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA

1. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria y habrá de ser convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes estatutos
2. La Junta General, debidamente convocada, celebrará sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación de resultados, que serán formulados por el Consejo de Administración conforme al procedimiento y plazos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes estatutos.
3. Asimismo, La Junta podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces lo estime procedente el Presidente, o a petición del Consejo de Administración, o cuando así lo solicite un tercio del número legal de miembros de la Junta.

ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE JUNTA GENERAL

Las citaciones para la celebración de sesiones ordinarias de la Junta General, se cursarán conforme a lo prevenido en la legislación mercantil, con una antelación mínima de un mes, adjuntando el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Durante ese plazo y hasta su celebración, podrán los miembros de la Junta ejercer su derecho a la información sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

La convocatoria para la celebración de la Junta Extraordinaria se efectuará con una antelación mínima de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 13.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCION DE ACUERDOS

1. Para la válida constitución de la Junta General será necesaria la concurrencia de un tercio de los miembros de derecho de la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de al menos, siete miembros.
En los supuestos en los que la legislación mercantil exige una concurrencia especial, será necesario que en primera convocatoria asistan al menos catorce miembros de derecho de la Junta y, en segunda convocatoria, la Junta podrá constituirse validamente con la asistencia de nueve miembros, salvo en los supuestos en los que la ley exige mayorías superiores.
2. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de sus miembros asistentes.

3. La Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre presente y representado todo el capital social y los asistentes acuerden por unanimidad la celebración de la misma.

ARTÍCULO 14.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA

La Junta General tendrá las siguientes funciones:

1. Nombrar al Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos
2. Modificar estatutos
3. Aumentar o disminuir el capital social
4. Aprobar el inventario y las cuentas anuales
5. Emitir obligaciones
6. Aprobar la venta, permuta, cesión e hipoteca de bienes inmuebles y operaciones de crédito en general
7. Enajenar, permutar o someter a gravamen bienes inmuebles o valores
8. Autorizar la solicitud de créditos, salvo que tengan por motivo la financiación del giro propio del negocio
9. Aquellas otras que la legislación mercantil atribuye a la Junta General

ARTÍCULO 15.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL

1. De cada sesión de la Junta General se levantará e inscribirá en el Libro correspondiente, Acta en la que constarán todas las circunstancias exigidas por la legislación aplicable.
2. El Acta de la Junta se aprobará, si es posible, por la propia Junta a continuación de la sesión. (Artículo 202 LSC).
3. Los acuerdos adoptados, una vez aprobada el Acta, serán ejecutivos, salvo disposición legal en contra.

CAPÍTULO II

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 16.- CONSEJO DE ADMINISTRACION

La administración de la Sociedad estará atribuida a un Consejo de Administración, el cual tiene plenas facultades de dirección, gestión, ejecución y representación, todo ello dentro de las presentes normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, y sin perjuicio de las que se reservaren a la Junta General.

ARTÍCULO 17.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de administración estará integrado por diez miembros que serán designados y podrán ser removidos por la Junta General. Los diez consejeros serán propuestos a la Junta por el Presidente de la misma de entre los concejales que forman la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 18.- DURACION DEL CARGO DE CONSEJERO

1. Los Consejeros serán nombrados por periodos de tiempo no superiores a cuatro años.
2. Los Consejeros que perdiesen su condición de miembros de la corporación y del equipo de gobierno en el transcurso del mandato corporativo, serán cesados como consejeros de la sociedad.
3. Cuando algún consejero cese en su cargo, la Junta General nombrará al designado para sustituirle por el periodo de tiempo que al sustituto le quedare por cumplir, con arreglo a lo establecido en el artículo 17.
4. Si durante el periodo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar de entre los concejales miembros del equipo de gobierno, a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General y se proceda de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, con salvedad de las competencias reconocidas a la Junta General, tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución de los negocios sociales, operaciones de giro y tráfico, y representación de la sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo por tanto comparecer ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados, juzgados, y Tribunales de cualquier jurisdicción, y ejecutar actos de dominio y disposición respecto a toda clase de bienes que sean propiedad de la Sociedad. Además de estas facultades con carácter general, tendrá las que se relacionan a continuación, a título enunciativo:

1. Celebrar todo tipo de contratos sobre cualquier clase de bienes y derechos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, mediante los pactos que juzgue convenientes, así como constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Sociedad
2. Contratar, nombrar, ascender, sancionar y separar al personal de la Sociedad, fijando las remuneraciones que correspondan.
3. Acometer la gestión interior y exterior de todos los asuntos y negocios sociales, y llevar la contabilidad de acuerdos con las prescripciones legales.
4. Representar a la sociedad, por medio de su presidente o de quienes asuman las correspondientes facultades delegadas del propio Consejo, ante terceros y ante Juzgados, Tribunales, Autoridades, Administraciones y Corporaciones de cualquier clase, ejercitando las acciones y reclamaciones que estime oportunas en defensa de los bienes y derechos de la Sociedad Anónima y transigiendo o desistiendo de las mismas, en su caso.
5. Tener la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes y de crédito y disponiendo de ellas, emitiendo talones, cheques, órdenes de pago y demás documentos de giro y tráfico; aprobar saldos de cuentas, saldar, restituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios. Girar, aceptar, protestar por falta de aceptación o de pago, endosar o negociar de cualquier otra forma, letras de cambio, pagarés, libranzas y mandamientos de pago y giro. Todas estas operaciones realizables tanto con el banco de España y la banca oficial como con entidades bancarias privadas y cualquier organismo de las distintas Administraciones Públicas.
6. Efectuar pagos y cobros de cualquier título, concepto y cantidad.
7. Concurrir a todo tipo de licitaciones públicas y privadas para la contratación de servicios, ejecución de obras y suministros de cualquier producto material o manufacturado; presentar pliegos de declaraciones o documentos y aceptar adjudicaciones provisionales o definitivas.
8. Aprobar las tarifas de los servicios que se presten.
9. Aprobar, antes del 31 de octubre de cada año, el presupuesto de gestión de la Sociedad, ajustado a los planes aprobados.
10. Nombrar y separar de su puesto, si procediese, al Gerente de la sociedad.
11. Formular, dentro del primer trimestre del año, las cuentas anuales el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para su ulterior aprobación por la Junta General.

12. Conferir poderes generales o especiales, pudiendo delegar todas o parte de sus funciones en uno o en más consejeros delegados, o en una Comisión Ejecutiva.
13. Otorgar y formalizar con las cláusulas y requisitos que sean pertinentes, todas las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social.
14. Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General
15. Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos y de los acuerdos que adoptare la Junta General de la sociedad.

ARTICULO 20.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1. El Consejo celebrará sesión siempre que lo convoque el Presidente o quien le sustituya. También será convocado a instancia un tercio como mínimo de los Consejeros mediante solicitud escrita que habrá de contener necesariamente los puntos a tratar. Si el presidente considera adecuada para los fines de la sociedad dicha solicitud, convocará reunión del Consejo en el término de tres días, debiendo incluir en el orden del día los puntos solicitados, junto con aquellos otros que él estime oportunos.
2. Es facultad del Presidente la ordenación de las convocatorias, en las que además de indicar el día, hora y lugar de la reunión, reseñará los asuntos que se han de tratar, debiendo ser entregadas a los Consejeros con cuarenta y ocho horas de antelación, plazo en que en caso de urgencia podrá reducirse por el Presidente, consignándose expresamente esta circunstancia en la convocatoria y siempre y cuando tengan constancia todos los Consejeros.
3. El Presidente podrá convocar a las reuniones del Consejo a otras personas no miembros del mismo, con voz pero sin voto, para que ejerzan las funciones de asesoramiento sobre los temas a tratar.
4. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión y, en caso de empate, decidirá el del Presidente o el de quien le sustituya.
6. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de cuatro Consejeros, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
7. Las disposiciones y acuerdos del Consejo se transcribirán en su Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
8. Tras cada reunión del Consejo de Administración y en el plazo máximo de siete días, se convocará por parte del Presidente del Consejo una reunión informativa, a la que se invitará a los grupo político que forme parte de la Corporación municipal, y en la que se informará de los asuntos tratados en la sesión del Consejo.

ARTICULO 21.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración, designará de entre sus miembros al Presidente y vicepresidente o vicepresidentes, que actuarán en ausencia del titular.
2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 1. Ejecución material de los acuerdos del Consejo y velar por el cumplimiento de los mismos.
 2. Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales ante los tribunales, Corporaciones, autoridades y personas físicas o jurídicas de toda clase, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación, así como ejercer las acciones en caso de urgencia, sin perjuicio de su ulterior ratificación por el Consejo.
 3. Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones
 4. Dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y decidir cuando un asunto está lo suficientemente debatido y procede la votación del mismo.

5. Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.
6. Ordenar los gastos fijos y las atenciones ordinarias dentro de los límites legales y estatutarios.
7. Dirigir, inspeccionar y fiscalizar los servicios y actividades de la Sociedad.
8. Proponer las directrices de actuación de la Sociedad para garantizar su gestión.
9. La propuesta al Consejo de la plantilla de empleados al servicio de la Sociedad y sus oportunas variaciones en todos los órdenes y categorías, así como la suspensión y propuesta de destitución de los mismos, sus emolumentos y gratificaciones.
10. La Jefatura directa e inmediata de todo personal al servicio de la Sociedad incluso aun cuando preste su servicio en comisión de servicios o cualquier otra modalidad.
11. La firma de la correspondencia, recibo, libramientos, facturas, talones y en general cuantos documentos sean precisos para el desarrollo de su cometido.
12. La concesión a los usuarios solicitantes del alta o baja en el servicio así como la suspensión del mismo por falta de pago o en cumplimiento de pactos establecidos.
13. La preparación y presentación al Consejo de Administración en sus reuniones de cuantos informes y propuestas estime oportunas en relación con las actividades de la sociedad o que puedan redundar en el mejor logro y desenvolvimiento de los intereses sociales.
14. Las demás facultades atribuidas por los estatutos o delegadas por el Consejo de Administración y cualesquiera otras atribuciones de gobierno y administración propias de la Sociedad Anónima que le sean delegadas.

ARTÍCULO 22.- SECRETARIO DEL CONSEJO

1. Compete al Consejo de Administración la elección del Secretario y, en su caso, del vicesecretario. Si no concurrieran estos a alguna reunión del consejo les sustituirá el Consejero de menor edad entre los asistentes a la reunión.
2. Corresponde al secretario el ejercicio de las funciones que a tal cargo asigna la legislación vigente en materia de sociedades anónimas.

ARTÍCULO 23.- CONSEJEROS DELEGADOS Y COMISIÓN EJECUTIVA

1. El Consejo de Administración, para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, o un Comisión Ejecutiva, que tendrán las facultades de administración que aquél les delegue, debiendo informar al propio Consejo de los actos y decisiones que hubiere/n adoptado en el ejercicio de tal delegación.
2. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva corresponderá al Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegar en uno de los Consejeros, y la Secretaría al Secretario/a del Consejo. Las normas de funcionamiento, convocatoria, elección y renovación de los miembros de la Comisión Ejecutiva, serán las establecidas para el Consejo de Administración.
3. Los cargos de consejero/s delegado/s serán remunerados, fijándose como sistema de remuneración la percepción de dietas de asistencia.

TITULO IV

REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 24.- EL EJERCICIO SOCIAL

El Ejercicio Social se ajustará al año natural, dando comienzo el uno de enero y concluyendo el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 25.- CUENTAS ANUALES

1. En el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración estará obligado a formular las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y memoria) incluyendo el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, conforme la vigente legislación de Sociedades Anónimas. Dichas cuentas y documentos serán revisados por los Auditores de cuentas de la sociedad en la forma prevista en la Ley de Sociedades Anónimas y se someterán a su aprobación por la Junta General de la Sociedad, procediéndose al depósito en el Registro Mercantil, conforme a la misma Ley.
2. Los Auditores de cuentas serán nombrados por la Junta General en la forma y con los requisitos de los artículos 203 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.
3. Al Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Logroño le corresponderá la realización de las comprobaciones o procedimientos de auditoría interna en la Sociedad, con respecto a las operaciones no sujetas a intervención previa, así como el control de carácter financiero de la misma, de conformidad con las disposiciones y directrices que la rigen y los acuerdos.
4. Los beneficios sociales, en su caso, serán distribuidos de la manera que acuerde la Junta General ordinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 26.- DISOLUCIÓN

1. La sociedad se disolverá por los supuestos previstos en la Ley. La Junta General, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, podrá acordar en cualquier momento la disolución y liquidación de la sociedad.
2. Acordada la disolución y liquidación de la Empresa, revertirán al Exmo. Ayuntamiento de Logroño su activo y pasivo en la forma legal que corresponda.

ARTÍCULO 27.- LIQUIDADORES

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores, asumiendo los liquidadores las funciones previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.
2. La Junta General designará un número impar de liquidadores que no será inferior a tres. Los liquidadores así nombrados desarrollarán su actividad de acuerdo con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO VI

RÉGIMEN SUPLETORIO

ARTÍCULO 28.- NORMATIVA APLICABLE

La Sociedad se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto o no sea de preceptiva observancia, por lo dispuesto en la legislación mercantil y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 85 ter de la Ley de Bases del Régimen Local, y cualquier otra que fuere de aplicación.

En caso de dudas, la interpretación de estos estatutos se reserva a la Junta General de la Sociedad.